ING. E. ARRIEGUI

Resolución Gerencial

N° 022 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ABR. 2012

VISTOS: La Carta N° 071-2012/CSP-P413 de fecha 12 de Marzo de 2012 (Nota de Envío Nº 00700/2012), del Consorcio Supervisor Poechos, el Informe N° 053/FRVA-2012 de fecha 20 de Marzo de 2012, del Ingeniero Coordinador de Obra y Supervisión, el Informe N° 014/2012-GRP-PECHP-406005 del 29 de Marzo de 2012, de la Dirección de Obras y el Informe Legal N° 018/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 09 de Abril de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por Mayores Gastos Reembolsables en la ejecución del **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público Nº 001/2011-GRP-PECHP-406000, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Junio de 2011, el Proyecto Especial Chira Piura - PECHP y el CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS, integrado por Servicios de Ingeniería S.A. – SISA y CAMINOSCA Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato de **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público Nº 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/.1´084,673.95 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por el Sistema de Tarifas, y con un plazo de Trescientos Cuatro (304) días calendario, que incluyen 244 días calendario correspondientes a la supervisión de ejecución de la obra, más 60 días calendario correspondientes a la liquidación de la obra y del Contrato de Consultoría;

Que, con Carta Nº 181-2012/CSP-P413 de fecha 07 de Febrero de 2012, Consorcio Supervisor Poechos presenta su solicitud de Presupuesto Adicional Nº 03 y su sustento correspondiente, por Mayores Gastos Reembolsables que implicó la variación de precios del consumidor y gastos adicionales no previstos en el Contrato;

Que, con Carta Nº 084/2012-GRP-PECHP-406000 del 21 de Febrero de 2012, la Gerencia General del PECHP comunica al Consorcio Supervisor Poechos que habiendo sido revisado el expediente del Presupuesto Adicional Nº 01, por Variación de ritmo de Trabajo del Contratista y Nº 03 por Mayores Gastos Reembolsables, la Dirección de Obras ha emitido opinión manifestando que la documentación alcanzada en cada expediente se encuentra incompleta. En tal sentido, la Entidad solicita al consorcio que a fin de continuar con la revisión y trámite correspondiente, proceda a remitir la sustentación indicada;

Que, mediante Carta 071-2012/CSP-P413 de fecha 12 de Marzo de 2012, el representante legal de Consorcio Supervisor Poechos, Ing. Edmundo Wilbert Cornejo Muñoz, alcanza 05 volúmenes y CD con la información digital del Presupuesto Adicional Nº 03 de la Supervisión para su revisión, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Dirección de Obras y las observaciones efectuadas por la Entidad en el Expediente del Adicional. De acuerdo con lo expresado en el Informe Especial Nº 09-2012 del Supervisor, los gastos reembolsables se han incrementado por diversas razones, entre las que se encuentran las siguientes:

"- *Por variación de precios respecto a los considerados en la propuesta.*

- *El precio de los pasajes considerados para los ingenieros en los TdR (Términos de Referencia), son montos que escapa al costo real de pasajes terrestres y/o aéreos, en este caso particular no se pueden considerar pasajes terrestres por la distancia y tiempo de viaje hasta la ciudad de Lima, al ser aplicado redundaría con menor permanencia de días de los ingenieros en la obra, por el tiempo de viaje efectivo en bus; en el caso de pasajes aéreos las tarifas no son estáticas sino variables según las fechas, siempre se compran teniendo en*

Resolución Gerencial

N° 022 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ABR. 2012

cuenta: 1) Días que no se vea afectada las coordinaciones y el avance del desarrollo de la obra y, 2) Tarifas en clase económica.

- *Como premisa, el PECHP según lo indicado en las bases del concurso, está obligado a entregarnos dos camionetas nuevas al inicio del Servicio de la Supervisión de la obra, entrega que a la fecha no se ha realizado por múltiples motivos por parte de la Entidad, habiéndonos otorgado vehículos usados del año 1992 en pésimo estado más aún cuando el terreno donde se desarrolla la obra requiere de vehículos en perfectas condiciones, al entregarnos estos vehículos notamos una gran diferencia en los rendimientos considerados en los TdR, actualmente la camioneta Toyota tiene un rendimiento de 26.5 Km/Gl, y el vehículo Mitsubishi Montero su rendimiento apenas llega a 15 Km/Gl, ocasionándonos un alto índice de diferencia de consumo de combustible, por otro lado el mal estado en el que se encuentran nos obliga a dar mantenimientos técnicos seguidos; así mismo el precio de combustible considerado en el momento de la propuesta es menor al precio actual, pues constantemente, de agosta a diciembre 2011, han habido 3 alzas de precios en combustibles a nivel nacional.*

- *En la partida de equipos de Cómputo considerados por la Entidad, es una propuesta insuficiente para las necesidades del cumplimiento de funciones del personal de la Supervisión, encontrándonos en la necesidad de alquilar equipo complementario que facilite cumplir responsablemente con nuestras labores en los plazos establecidos, obligándonos a tener toda la logística necesaria en la oficina dado la lejanía de la ciudad y privacidad de los documentos.*

- *Los gastos de alojamiento y alimentación considerados en los TdR son mucho mayores, en total contradicción a los que estipula la partida; es preciso indicar que tenemos gastos reales en hospedaje menores a los considerados en los TdR, sin embargo en alimentación para 10 personas el gasto es mayor a lo contractualmente establecido, pero menor en relación a lo indicado en los TdR";*

Que, el Consorcio Supervisor Poechos invoca el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y señala que en el presente caso el Adicional Nº 03, cuyo monto asciende a S/.40,526.98 (Cuarenta Mil Quinientos Veintiséis y 98/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con lo cual el monto de incidencia porcentual es de 3.401% del monto del contrato, por lo que considera que se ajusta al procedimiento establecido para su aprobación y recomienda emitir la Resolución Gerencial de Aprobación del Presupuesto Adicional Nº 03, a efectos de posibilitar su posterior pago;

Que, con Informe Nº 053/FRVA-2012 de fecha 20 de Marzo de 2012, el Ingeniero Coordinador de Obra y de Supervisión, Ing. Fernando Valdivieso Acuña, manifiesta que se ha analizado el volumen del Levantamiento de Observaciones del Adicional Nº 03 presentado por Consorcio Supervisor Poechos, el que se ha limitado a solicitar se les considere el reconocimiento en los ítems 5.2 Combustibles, carburantes y lubricantes y el ítem 2.1.3. Gastos de Alojamiento y Alimentación. Indica que la Supervisión insiste en ambos casos en tomar en cuenta los gastos que han efectuado hasta el momento, y de acuerdo al tiempo que falta para la terminación del servicio, solicitan un reconocimiento de este mayor costo; sin embargo, no argumentan y/o adjuntan un sustento legal justificatorio para ampliarles el mayor costo. A este respecto indica que está llegándose al tope de estas partidas de gastos reembolsables contratadas, y precisa que esto ha debido considerarlo el Consorcio Supervisor en su propuesta

Resolución Gerencial

N° 022 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ABR. 2012

contractual de acuerdo al estudio de mercado y al conocimiento de la zona, por lo que concluye que no hay argumento legal para reconocer los adicionales, encontrando no procedente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 014/2012-GRP-PECHP-406005 de fecha 29 de Marzo de 2012, la Dirección de Obras, a cargo del Ing. Manuel Sandoval Juárez, manifiesta que un primer aspecto a tener presente es que el Contrato suscrito con Consorcio Supervisor Poechos, es un Contrato de Servicios a Tarifas de Personal, equivalente o similar a precios unitarios de una obra, por lo que debe entenderse que se paga por los servicios realmente ejecutados. Y afirma que la Propuesta Económica del Consorcio está estructurada en los siguientes rubros: 1. Honorarios de Personal, 2. Beneficios Sociales, 3.Gastos Generales, 4. Utilidad, a lo que se añade el IGV determinando un total de costos de honorarios profesionales, 5. Gastos Reembolsables que incluye IGV, 6.Manejo de Fondos (5% del monto de los gastos reembolsables). Determinando estos dos últimos rubros un nuevo subtotal en la estructura de la Oferta Económica;

Que, en relación a los Gastos Reembolsables, cuyo monto total determinado por Consorcio Supervisor Poechos asciende a S/. 85,102.50 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Dos y 50/100 Nuevos Soles), el Director de Obras afirma que éstos deben entenderse como las erogaciones que el Consultor debe efectuar para cubrir los egresos por aquellos insumos o servicios realizados por terceros, no cubiertos por los gastos o servicios propios del Consultor y que además han sido previamente analizados y ofertados en concordancia con el Plan de Trabajo propuesto y en función del tiempo de las actividades a realizar. Agrega que los Gastos Reembolsables forman parte de la estructura de la Propuesta Económica presentada por el Contratista, la misma que se ha hecho siguiendo los ítems considerados en el Valor Referencial de los servicios, de manera que cualquier incremento de los montos de la propuesta significa un Mayor Costo del Contrato; sin embargo, existen aspectos imprevistos que puedan afectarla, el Consultor debe mantener una racionalidad del gasto en concordancia con su oferta, no se pueden hacer modificaciones a los ítems que forman parte del desagregado de estos gastos, pues se estaría alterando las condiciones pactadas, que debieron ser materia de observación y consulta en la etapa del proceso de selección. En este orden de ideas, los reclamos del Consorcio Supervisor Poechos referidos a un mayor costo por usar pasajes aéreos en lugar de pasajes terrestres, carece de total fundamento, pues han sido ellos quienes en base a la información proporcionada en los Términos de Referencia, han elaborado su oferta en función de los análisis hechos para proponer el servicio. Y añade el Director de Obras, que lo que ahora manifiestan debieron en todo caso, expresarlo en la etapa de consultas del proceso de selección, y hacer valer sus derechos que le correspondían si hubiese sido acogida;

Que, de otro lado, señala en cuanto a los mayores costos de combustible, que la Supervisión solo fundamenta su solicitud afirmando que el rendimiento de los vehículos del PECHP son mayores porque no se cumplió con la entrega de los vehículos nuevos, y que los mantenimientos periódicos son más frecuentes, pero no alcanza detalles de los recorridos diarios de los vehículos, kilómetros recorridos diarios, que permitan cuantificar el consumo promedio diario y por ende mensual. En este aspecto el Consorcio Supervisor no ha levantado la observación. Con respecto a los equipos de cómputo, indica que no existe documento alguno donde la Supervisión de la Obra comunique a la Entidad que los equipos entregados son insuficientes. Una vez más reitera que en la etapa de Consultas del proceso de Licitación es donde debieron aclarar todas sus dudas respecto a los ítems de los Gastos Reembolsables de los Términos de Referencia, pues al formular su propuesta con montos menores a los del Valor Referencial, estos montos dejan de ser referenciales porque obedecen a la evaluación y análisis de los gastos de acuerdo al Plan de Trabajo Propuesto, por lo que tampoco en esta etapa se pueden considerar procedente el reclamo planteado;

PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA
ING. ARRIGO M. VALLEBUONA MORTINY
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Manuel [illegible] J.
Dirección de Obras

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Abog. Luz Jessica E. Eguia Cortez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Resolución Gerencial

N° 022/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ABR. 2012

Que, la Dirección de Obras concluye que la solicitud del Adicional Nº 03 de los Servicios de Supervisión por Mayores Gastos Reembolsables presentados por Consorcio Supervisor Poechos, en primer lugar no configura un adicional del servicio, corresponde a un mayor costo estimado de insumos y servicios de terceros, que tienen un monto determinado en la Propuesta Económica elaborada por el mismo Consorcio Supervisor, que en su sustento en algunos casos, como los pasajes y los equipos de cómputo, proponen una variación no contemplada en la propuesta original que ocasiona el mayor costo, por lo que no se ajusta a lo inicialmente propuesto. Finalmente recomienda derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis e informe correspondiente, y de considerar que la opinión de la Dirección de Obras es conforme, sugiere emitir la resolución respectiva denegando el Adicional Nº 03 de la Supervisión;

Que, con Informe Legal N° 018/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 09 de Abril de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Luz Jéssica Eguía Cortez manifiesta que de la revisión de la documentación que forma parte del expediente administrativo alcanzado, y en mérito a lo manifestado en los informes técnicos emitidos por el Ingeniero Coordinador de Obra y la Dirección de Obras, concluye que la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional Nº 03 por Mayores Gastos Reembolsables en la ejecución del **Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, con un monto ascendente a la suma de S/. 40,526.98 (Cuarenta Mil Quinientos Veintiséis y 98/100 Nuevos Soles) incluido IGV, deviene en improcedente. A tales efectos, en el marco normativo aplicable al Contrato de Consultoría de la Supervisión celebrado con Consorcio Supervisor Poechos, precisa que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obras, el objeto del contrato es la Prestación de Servicios de Supervisión de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**. Asimismo, acorde con lo establecido en la Cláusula Tercera, el monto contractual asciende a la suma de **S/.1´084,673.95 Nuevos Soles**, incluido IGV, por el Sistema de Tarifas; monto que comprende ***"el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato"***. De ello se concluye que efectivamente, el monto pactado como contraprestación del servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra, **incluye todos aquellos costos en que deba incurrir la Supervisión para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo**; máxime cuando el monto contratado es resultado de la Propuesta Económica ofertada por Consorcio Supervisor Poechos durante el proceso de selección Concurso Público Nº 001/2011-GRP-PECHP-406000 convocado por el PECHP para dichos fines;

Que, como se advierte de la **Carta Propuesta Económica (Anexo Nº 06)**, - que forma parte integrante del Contrato, y por ende, es vinculante para ambas partes-, el **monto total ofertado de S/.1´084,673.95**, incluye la suma de **S/. 81,050.00 (Ochenta y Un Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Gastos Reembolsables**, el que se encuentra desagregado en la "Oferta Económica Detallada"; en consecuencia, cada uno de los montos parciales establecidos por Consorcio Supervisor Poechos en el desagregado de los Gastos Reembolsables y que determinan el monto Sub Total de este último rubro, **no pueden ser materia de modificación posterior de manera unilateral**, según lo dispuesto por el Art. 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2008-EF, que establece la posibilidad de introducir modificaciones al contrato únicamente en caso que el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, y que aquéllos bienes y/o servicios satisfagan su necesidad; no obstante, ***"tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"***. Y precisamente, **una de las condiciones esenciales** que originaron la selección del actual contratista y el otorgamiento de la Buena Pro, es la **Propuesta Económica ofertada por Consorcio Supervisor Poechos que constituye a su vez el monto del contrato suscrito**, uno de cuyos rubros es el ítem de Gastos Reembolsables por la suma de S/. 81,050.00 Nuevos Soles; condición que se pretende modificar con la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional Nº 03 por S/. 40,526.98, sin que **tampoco los denominados "Mayores Gastos**

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Gerencial

N° 022/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ABR. 2012

Reembolsables", se encuentren sustentados en la variación del plazo de la obra materia de Supervisión, ni menos aún en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, supuestos contemplados en el Art. 191 del Reglamento, D.S. N° 084-2008-EF. Deviniendo por ende, en improcedente el Adicional N° 03 tramitado;

Que, la Jefa de Asesoría Jurídica expresa que respecto a este asunto, el CONSUCODE, hoy OSCE en reiterados pronunciamientos y opiniones ha establecido la improcedencia de la modificación de las condiciones esenciales del contrato, tal como señala en la **OPINIÓN N° 099-2008/DOP,** que dice: *"2.2. (...) En atención a lo señalado, si bien el contrato puede incorporar **modificaciones en su contenido, éstas no pueden versar sobre aspectos esenciales** que, por ser parte de la oferta del proveedor, sustentaron su elección. La alteración de dichas condiciones, cuando es realizada de manera unilateral e impuesta al proveedor, podría afectar su interés en el contrato. **Incluso aún, dichas variaciones, siendo acordadas por la partes, resultaría contraria a los principios que sustentan el sistema de contratación pública** como el principio de transparencia, libre competencia y trato justo e igualitario de postores, toda vez que **implicaría alterar las condiciones de participación y selección en el proceso administrativo previo**. (...); 2.3. (...) En ese sentido, **la variación no podría implicar, específicamente, una nueva oferta económica** del proveedor que distorsione la propuesta presentada en el proceso de selección (...); 2.4. Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento la evaluación económica en un proceso de selección consiste en asignar el puntaje máximo a la propuesta económica de menor monto, debiendo asignarse al resto de propuestas un puntaje inversamente proporcional. Lo sustancial de esta regla es que, para efectos de la evaluación, **el monto total de la oferta económica determina que un proveedor sea o no adjudicado con la buena pro** (...)";*

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - ING. ARRIGO M. VALLEBUONA WORTHY - GERENTE GENERAL

Que, asimismo añade que al amparo del Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, la Entidad, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, podrá **ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales** en caso de bienes y servicios hasta por el 25% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Y en tal sentido, en el caso de Contratos de Consultoría para la Supervisión de Obras, el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 084-2008-EF, dispone: ***"El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes (...). Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que IMPLIQUEN MAYORES PRESTACIONES en la Supervisión, el Titular de la Entidad PUEDE AUTORIZARLAS, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas..."***. No obstante, como se evidencia de los informes técnicos alcanzados, **Consorcio Supervisor Poechos no demuestra ni acredita la necesidad de ejecución de mayores prestaciones de Supervisión; no habiéndose configurado por tanto, los supuestos de hecho previstos en los citados Art. 41 de la Ley y Art. 191 del Reglamento;** razón por la cual, deviene en Improcedente la autorización de prestaciones adicionales del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra; máxime cuando, el Consorcio pretende la **modificación unilateral e injustificada del monto contratado, como consecuencia del incremento del Sub Total de los Gastos Reembolsables, que forman parte integrante de la Propuesta Económica ofertada**, en contravención de lo dispuesto en el Art. 143 del Reglamento y la afectación de los principios de Transparencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario que rigen las contrataciones gubernamentales. Por lo expuesto, la mencionada funcionario opina que, **no constituyendo los "Mayores Gastos Reembolsables" prestación adicional del servicio contratado,** es menester la emisión de la resolución administrativa que deniegue la solicitud del Presupuesto Adicional N° 03 ascendente a la suma de S/. 40,526.98 (Cuarenta Mil Quinientos Veintiséis y 98/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - Ingº Manuel Sandoval J. - Dirección de Obras

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - Abog. Luz Jessica E. Egusquiza Cortez - Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Gerencial

N° 022 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 ABR. 2012

Con las visaciones de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - Ingº Manuel Sandoval J. - Dirección de Obras

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 03, por Mayores Gastos Reembolsables en la ejecución del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "PROTECCIÓN DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA POECHOS"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, presentada por Consorcio Supervisor Poechos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - Abog. Luz Jessica E. Eguia Cortez - de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta resolución a **CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS** en su domicilio legal, sito en **Calle Manuel Gonzáles Olaechea Nº 462, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir esta resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - GERENCIA GENERAL

Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
Gerente General
Proyecto Especial Chira Piura